Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía

La Plata, 26 de julio de 1991.-

VISTO:

Las escrituras de Cesión de Acciones y Derechos Hereditarios; y

CONSIDERANDO:

Que la derogación del art. 5° de la Disposición sin número de fecha 15/5/37, por la D.T.R. 7/78, ha dado motivo a distintas interpretaciones, por lo que se impone el dictado de la presente para establecer el criterio de la Repartición;

Que si la cesión de Acciones y Derechos Hereditarios es de fecha anterior a la inscripción de la Declaratoria de Herederos y no se acompañó oportunamente, es procedente su registración si fuere peticionada por la autoridad judicial correspondiente.

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

ARTÍCULO 1°.- Sólo se procederá a la toma de razón de las Cesiones de Acciones y Derechos Hereditarios, de fecha anterior a la inscripción de la Declaratoria de Herederos no acompañada oportunamente, cuando así lo ordenare la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese como Disposición Técnico Registral. Comuníquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales y a todas las Subdirecciones y Departamentos que conforman esta Dirección Provincial. Póngase en conocimiento de todos los Colegios Profesionales interesados. Con nota de estilo, elévese a la Subsecretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.-

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N°: 11

D.D.
S.S.B/ics.

NÉSTOR ALBERTO SARLO
Escribano
Dirección Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires